



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N°
Santiago de Surco,

481 -MSS

10 ABR 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 022-2014-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 1286-2014-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 222-2014-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 258-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 242-2014-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, entre otros documentos, sobre proyecto Ordenanza que establece el Tratamiento Tributario a los Vecinos que se Incorporen al Distrito de Santiago de Surco por Efecto de la Ley N° 30058; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 195° de La Constitución, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, la Décimo Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, señala que *"Tratándose de predios respecto de los cuales dos o más jurisdicciones reclamen para sí los tributos municipales que se calculan en base al valor de autovalúo de los mismos o al costo del servicio prestado, se reputarán como válidos los pagos efectuados al municipio de la Jurisdicción a la que corresponda el predio según inscripción en el registro de propiedad inmueble correspondiente. En caso de predios que no cuenten con inscripción registral, se reputarán como válidos los pagos efectuados a cualquiera de las jurisdicciones distritales en conflicto, a elección del contribuyente. La validación de los pagos, conforme a lo anterior, tendrá vigencia hasta que se defina el conflicto de límites existente, de manera tal que a partir del año siguiente a aquel en que se defina el conflicto de límites, se deberá tributar al municipio a cuya jurisdicción se haya atribuido el predio..."*;

Que, por Ley N° 30058, se saneó el límite territorial noroeste del distrito de San Juan de Miraflores (lado noroeste), colindancia con el distrito de Santiago de Surco, en la provincia y departamento de Lima, como consecuencia de ello, los espacios territoriales que antes no tenían una jurisdicción definida (zona de imprecisión territorial) ahora si se encuentran definidos;

Que, el primer párrafo de la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, señala que: *"Las Municipalidades involucradas adecuarán su información catastral, planes urbanos, mapas de zonificación, registros de contribuyentes, licencias de funcionamiento y demás información cartográfica, de acuerdo a la nueva delimitación establecida en la Ley de demarcación correspondiente"*;

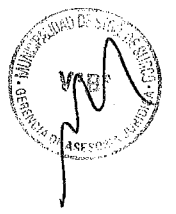
Que, por Ordenanza N° 465-MSS de fecha 19.12.2013, la Municipalidad de Santiago de Surco, estableció las disposiciones necesarias a efectos que los propietarios, poseedores y/o conductores en relación a los predios que de conformidad con la Ley N° 30058, han sido atribuidos a la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, regularicen y/o adecuen su situación jurídica a nivel administrativo y tributario ante ésta Comuna, de acuerdo a los plazos y formalidades establecidas en la referida ordenanza;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, establece que: *"los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, (...)"*, concordante con el Artículo 9° numeral 29) de la acotada norma, establece que: *"Corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, (...)"*;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: *"Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)"*, lo cual resulta concordante con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que señala en la Norma IV de su Título Preliminar, que: *"(...) Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. (...)"*;

Que, asimismo el segundo párrafo del Artículo 41° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: *"Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo"*;

Que, mediante Memorandum N° 242-2014-GAT-MSS, del 01.04.2014, la Gerencia de Administración Tributaria, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proyecto de Ordenanza - Tratamiento tributario a los vecinos que se incorporen al distrito de Santiago de Surco por efecto de la Ley N° 30058, en razón a que la Administración Tributaria debe actualizar, la base de datos correspondiente, a fin de adecuar su registro de contribuyentes, tomando en consideración la normatividad tributaria vigente para la determinación y cobranza del Impuesto Predial





Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA N° 02 DE LA ORDENANZA N° 481 -MSS

y los Arbitrios Municipales a los residentes de las zonas de influencia de dicho límite establecido por la Ley N° 30058;

Que, con Informe N° 258-2014-GAJ-MSS del 03.04.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera que la propuesta de Ordenanza busca regular el registro y pago de tributos de los contribuyentes propietarios o poseedores de predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco y que limita con el distrito de San Juan de Miraflores y cuyos predios se encuentren dentro del ámbito geográfico que corresponde al distrito de Santiago de Surco en mérito a la Ley N° 30058, para tal efecto contemplan el alcance de la declaración jurada, la forma, oportunidad, para la presentación de la misma y para el pago de los tributos, por parte de los sujetos obligados. La norma además precisa desde cuando se genera la obligación tributaria material y donde cesa dicha obligación en los tres supuestos establecidos en el artículo séptimo del Proyecto, asimismo se regula la validación de pagos que se hayan realizado ante la Comuna de San Juan de Miraflores y se precisan las sanciones tributarias en caso de incumplimiento de las infracciones tributarias, los cuales están establecidos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, facultándose al Alcalde para efectos de que mediante Decreto de Alcaldía, dicte disposiciones complementarias al presente proyecto normativo y pueda prorrogar la misma; en tal sentido, señala que es procedente el Proyecto de Ordenanza – Tratamiento tributario a los vecinos que se incorporen al distrito de Santiago de Surco por efecto de la Ley N° 30058, por lo que deberán elevarse los actuados al Concejo Municipal para que proceda conforme a sus atribuciones señaladas por el Artículo 9° de la Ley N° 27972;

Que, así mismo, agrega la Gerencia de Asesoría Jurídica, que la Ordenanza se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General" por ser está innecesaria, dado que la Ordenanza no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad; sino que, por el contrario, constituye un beneficio a favor de los vecinos. La referida norma encuentra su correlato en la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada por Resolución N° 220-2009-RASS, sobre "Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco";

Que, mediante Memorandum N° 222-2014-GM-MSS del 03.04.2014, la Gerencia Municipal otorga su conformidad al proyecto de Ordenanza;

Estando al Dictamen Conjunto N° 022-2014-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 258-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9° incisos 8) y 9) 39° y 40° de la Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por **MAYORÍA** de los presentes la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO A LOS VECINOS QUE SE INCORPOREN AL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO POR EFECTO DE LA LEY N° 30058

ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto y ámbito

La presente ordenanza tiene por objeto regular el registro y pago de tributos de los contribuyentes propietarios o poseedores de predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco y que limita con el distrito de San Juan de Miraflores, y cuyos predios se encuentren dentro del ámbito geográfico que corresponde al distrito de Santiago de Surco en mérito a la Ley N° 30058 y su zona de influencia, de acuerdo a la delimitación que se indica en el plano que se adjunta, el mismo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Alcances de la Declaración

Mediante Declaración Jurada se registrará la información relativa a los predios, como características, usos, valores, condición de propiedad, entre otros, de acuerdo con el procedimiento aprobado en el TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco, relativos a las declaraciones juradas de inscripción o baja de predios, modificación de datos y rectificación por aumento o disminución de valor del predio.

ARTÍCULO TERCERO.- Sujetos de la obligación

Están obligados a presentar la Declaración Jurada y realizar el pago de sus tributos municipales todas las personas naturales, personas jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, propietarias o poseedoras de predios ubicados dentro del área de influencia de aplicación de la Ley N° 30058 que limita con San Juan de Miraflores y que actualmente no se encuentren registrados como contribuyentes por dichos predios en la Municipalidad de Santiago de Surco.

Esta obligación comprende a los propietarios de predios que se encuentren exonerados o gocen de algún beneficio tributario de deducción de su base imponible o por ser pensionista, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 18° y 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO.- Plazo de presentación y de pago.

La presentación de la Declaración Jurada debe realizarse desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza y hasta el 30 de abril de 2014. Así mismo, el pago de los tributos municipales correspondientes al Impuesto Predial y las cuotas de enero y febrero de Arbitrios Municipales debe realizarlos hasta el 30 de abril de 2014.

ARTÍCULO QUINTO.- Modalidad de presentación de la Declaración Jurada.

La modalidad de presentación de la Declaración Jurada será presencial en los Centros de Atención Surcanos – CAS, conjuntamente con la documentación sustentatoria correspondiente de acuerdo con lo señalado en el TUPA



Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA Nº 03 DE LA ORDENANZA Nº 481 -MSS

de la Municipalidad de Santiago de Surco relativa a las declaraciones juradas de inscripción o baja de predios, modificación de datos y rectificación por aumento o disminución de valor del predio.

La Municipalidad podrá fiscalizar el contenido de la declaración presentada por los contribuyentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Generación de la obligación tributaria y momento para presentar la Declaración Jurada para propietarios de predios ubicados dentro del área de influencia de aplicación de la Ley Nº 30058.

- Para propietarios de predios registrados en San Juan de Miraflores o no registrados en ninguno de los dos distritos, que a partir de la vigencia de la Ley Nº 30058 están comprendidos dentro de la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, se encuentran obligados al pago del Impuesto Predial a partir del año 2014 y los Arbitrios Municipales a partir del mes de enero del mismo año, debiendo presentar la Declaración Jurada por el Impuesto Predial correspondiente ante esta jurisdicción a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza y hasta el 30.04.2014.
- Para propietarios de predios registrados inicialmente en la Municipalidad de Santiago de Surco, que posteriormente se registraron en la Municipalidad de San Juan de Miraflores con Certificado de Jurisdicción emitido por dicha municipalidad, y que por efectos de la Ley Nº 30058 dichos predios se encuentran ubicados dentro del distrito de Santiago de Surco, están obligados al pago del Impuesto Predial a partir del año 2014 y los Arbitrios Municipales a partir del mes de enero del mismo año. La Administración efectuará el desbloqueo de dichos códigos de contribuyentes, a partir del ejercicio 2014, pudiendo el contribuyente presentar su Declaración Jurada a fin de actualizar o modificar sus datos y los del predio, en caso éstos hubieran variado, hasta el 30.04.2014.
- Para propietarios de predios inscritos en Santiago de Surco que por efectos de la Ley Nº 30058 pertenecen a San Juan de Miraflores, se encuentran obligados al pago del Impuesto Predial hasta el año 2013 y los Arbitrios Municipales hasta el mes de diciembre del mismo año. La Administración efectuará el descargo de oficio de los predios involucrados a partir del ejercicio 2014 en atención a la Ley Nº 30058.

ARTÍCULO SÉTIMO.- Validación de los pagos realizados ante la Municipalidad de San Juan de Miraflores.

En el caso del literal b) del ARTICULO SEXTO de la presente ordenanza, los pagos realizados ante la jurisdicción de San Juan de Miraflores podrán ser validados y considerados como cancelados en la base de datos de esta administración, previa presentación de la solicitud correspondiente adjuntando los recibos originales de pago y/o copia autenticada de los mismos, siempre que hubieran sido declarados en la Municipalidad de San Juan de Miraflores con las mismas características que fueron registrados en la Municipalidad de Santiago de Surco.

En dicho caso, la deuda anterior a la vigencia de la Ley Nº 30058, subsiste y es susceptible de acciones de cobranza por parte de esta Administración, en tanto no se convaliden los pagos realizados ante la jurisdicción de San Juan de Miraflores.

ARTÍCULO OCTAVO.- De la sanción por el incumplimiento

El obligado que no presente la Declaración Jurada en el plazo establecido en la presente ordenanza, incurrirá en las infracciones tipificadas en los numerales 1) y 2) del Artículo 176º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, según sea el caso, siendo pasible de la sanción de multa correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO.- Vigencia

La presente ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente ordenanza.

TERCERA.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme al Artículo 15º de la Directiva Nº 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 200-2010-PCM, en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe y en el portal del SAT (www.sat.gob.pe).

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTAÑA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GOMEZ BACA
ALCALDE

RHGB/PCMR/ram

8°657,500 N

8°656,000 N

8°654,500 N



DISTRITO SAN JUAN DE MIRAFLORES

**PUNTO DE LIMITE DE COORDENADAS
CUMBRE DEL CERRO SAN FRANCISCO
PUNTO N° 26 = E: 285,527.00 N: 8°658,047.00**

ESTABLECIDO EN LA LEY N° 30058

**LIMITE DISTRITAL DETERMINADO Y CONFORME A LA LEY N° 30058 DE FECHA 05.07.2013,
LEY DE DELIMITACION TERRITORIAL NOROESTE DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE
MIRAFLORES, COLINDANCIA CON EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, EN LA
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.**

285,000 E

285,000 E

**INICIO DE LIMITE
CUMBRE DEL CERRO VIVA EL PERU
(COTA N° 136.1 msnm)
PUNTO N° 01 = E: 284,016.00 N: 8°654,253.00
ESTABLECIDO EN LA LEY N° 30058**



SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO			
UBICACION: AMBITO PERTENECIENTE A LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO ESTABLECIDO POR LA LEY N° 30058 - DE FECHA 05.07.2013		SIST. DE COORDENADAS: DATUM: WGS-84 / 18S PROYECCION: U.T.M	
ELABORACION: CATASTRO - CARTOGRAFIA	FECHA: NOVIEMBRE 2013	PLANO:	PLANO INFORMATIVO N° 126 -2013
	ESCALA: 1/4000		